



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

**Directriz
DM-44-07-2016
La Ministra de Educación Pública**

En el marco del cumplimiento de la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional, Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP, Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, para establecer los mecanismos de planificación estratégica a nivel del centro educativo, orientada a una gestión por resultados y con el propósito de precisar y priorizar las acciones para atender las necesidades de las instituciones educativas y de la población estudiantil; así como, el cumplimiento de la máxima del Centro Educativo de Calidad como Eje de la Educación Costarricense, se emite la siguiente directriz para el proceso de planificación de los centros educativos, según los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho a la educación se encuentra debidamente tutelado en los artículos 77, 78 y 79 constitucionales, de los cuales se desprende la obligación por parte del Estado Costarricense, de ofrecer una educación de calidad para todos los ciudadanos. En virtud de lo anterior, se debe garantizar la continuidad, regularidad, igualdad y universalidad de la educación en tanto constituye un derecho fundamental, así como la eficacia y la eficiencia del servicio público.
- II. Que la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957 en concordancia con lo estipulado en la Constitución Política de Costa Rica, reafirma que *"Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada"*.
- III. Que la política educativa vigente en el Sistema Educativo Costarricense se sustenta en el acuerdo tomado por el Consejo Superior de Educación sesión N° 82-94, el 8 de noviembre de 1994, en el marco estratégico denominado *"Política Educativa hacia el Siglo XXI"*, la cual en sus principios básicos propugna fomentar el desarrollo integral del ser humano en un plano de igualdad de oportunidades.
- IV. Que de conformidad con su función rectora el Consejo Superior de Educación, en la Acta No. 30-2008 celebrada el 30 de junio de 2008 y aprobada en la sesión No. 32-08 del 21 de julio del 2008, aprobó el



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

documento denominado: "*El Centro Educativo de Calidad como Eje de la Educación Costarricense*". Consecuentemente, las directrices que se emitan, los programas, la normativa que se dicte, los proyectos que se planeen, cada gestión o acto administrativo que se realice, deben estar impregnados de esa idea central.

- I. Que en materia de implementación del Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad (SNECE), este Ministerio emitió la Directriz DM-1502-10-14, del 17 octubre 2014, donde se establecen las disposiciones para este sistema, como marco estructural para las actividades vinculadas con la gestión y evaluación de la calidad de la educación.
- II. Que en el marco del SNECE está establecido el Modelo de Evaluación de la Calidad de la Educación Costarricense (MECEC), con el fin de que el centro educativo elabore su planificación estratégica (Plan de Mejoramiento Quinquenal), el cual contempla dos áreas de ejecución: la curricular y la administrativa.
- III. Que el Decreto Ejecutivo N°38170-MEP, establece la organización administrativa de las oficinas centrales, el Decreto Ejecutivo N°35513-MEP instituye la organización administrativa de las Direcciones Regionales de Educación y el Decreto Ejecutivo N°38249-MEP estipula el Reglamento General que rige para las Juntas de Educación y Juntas Administrativas.
- IV. Que el Decreto Ejecutivo N°38170-MEP, en el Artículo 103 establece las funciones de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, entre ellas: "*Desarrollar, implementar y dirigir el sistema de calidad de la educación costarricense*". SNECE –MECEC.
- V. Que el Decreto Ejecutivo N°38249-MEP, Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas y el Decreto Ejecutivo N°38170-MEP, refieren a la Dirección de Planificación Institucional en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional la elaboración de los lineamientos para la Planificación Anual del Centro Educativo.
- VI. Que el Decreto Ejecutivo N°38170-MEP, en el artículo 90, instaure funciones de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, entre ellas: "*Dictar los lineamientos técnicos, directrices y manuales de procedimientos requeridos para la asignación, ejecución, supervisión y control de los fondos públicos provenientes de la Ley*



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

N°7372, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, previstos para el financiamiento de los Colegios Técnicos Profesionales (CTP) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 23258-MEP). Así como coordinar lo que corresponda con la Dirección de Desarrollo Curricular y el Departamento de Educación Especial, en atención a lo establecido en la normativa relacionada”.

- VII. Que el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, en su artículo 30 establece que *“corresponde al Director del Centro Educativo, como administrador general del mismo, coordinar con la Junta la formulación del Plan Anual de Trabajo (PAT), con el propósito de precisar y priorizar las necesidades del centro educativo y de la población estudiantil. El Plan Anual de Trabajo (PAT) constituye el instrumento oficial establecido por el MEP para orientar la planificación estratégica a nivel de centro educativo”.*
- VIII. Que en el contexto del documento *“El Centro Educativo de Calidad: Eje de la Educación Costarricense”*, es evidente que la planificación a nivel de centro educativo constituye la clave para el mejoramiento de su capacidad de gestión, tanto a nivel académico como administrativo. Asimismo este documento, es la base para definir prioridades, asignar los recursos disponibles de acuerdo con esas prioridades, así como formular el presupuesto para la atención de las necesidades del centro educativo y la población estudiantil.
- IX. Que el Decreto Ejecutivo 38249-MEP establece en su artículo 106 la figura de las Unidades Ejecutoras de Transferencias (UET), como responsables de la asignación de los recursos financieros hacia las juntas de educación y juntas administrativas.
- X. Que de conformidad con lo establecido en el Código de Educación y la normativa complementaria aplicable, el director del centro educativo es el responsable de la administración general de los centros educativos. Consecuentemente, le corresponde promover, coordinar y conducir el proceso de planificación del centro educativo bajo su responsabilidad en todas sus etapas.
- XI. Que resulta fundamental que las direcciones de los centros educativos abran espacios de diálogo con los actores del centro educativo (personal docente y administrativo, supervisor educativo, discentes, gobierno estudiantil, miembros de Junta y comunidad educativa en general), asegurando que la planificación para la institución educativa involucre



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

los intereses y necesidades de la población beneficiaria.

- XII. Que el proceso de planificación institucional a nivel de centro educativo debe estar estrechamente vinculado con el presupuesto que formulan las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, según lo establecido en la Ley N° 8131, el Reglamento General de Juntas y los Lineamientos para la Elaboración de Presupuestos e Informes Financieros, así como el Manual de Presupuesto emitidos por la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública, como condición necesaria para garantizar el uso racional, estratégico y transparente de los recursos disponibles.
- XIII. Que la planificación de largo plazo (Plan de Mejoramiento Quinquenal – MECEC) y de corto plazo (Plan Anual de Trabajo) del centro educativo debe estar alineadas entre sí, así como con las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo que esté rigiendo y las prioridades establecidas por las Orientaciones Estratégicas Institucionales).
- XIV. Que el Ministerio de Educación Pública emitió la Circular DM-024-09-13, del 5 de setiembre de 2013, donde se estableció el instrumento “Gestión 10”, con el fin de identificar las mejores prácticas que caracterizan a los centros educativos que registran un buen desempeño académico y administrativo; circular, que dentro del marco de una nueva visión de gestión, es necesario reformular mediante la presente Directriz.
- XV. Que las autoridades ministeriales, con una visión de política de estado, han dado continuidad a programas y proyectos y están ejecutando nuevas e innovadoras iniciativas que responden a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2015 – 2018 “Alberto Cañas Escalante” y a las “Orientaciones Estratégicas Institucionales (OEI)”.
- XVI. Que este Despacho emitió la Directriz DM-0390-02-2016, en fecha 4 de febrero del 2016, en materia de Control Interno, aplicable para todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública.

POR TANTO:

1.- Objeto. Establecer las disposiciones para la planificación del centro educativo con el propósito de precisar y priorizar las acciones para atender las necesidades de la población estudiantil.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

2.- Ámbito. Se aplicará en todos los centros educativos para la formulación del Plan Anual de Trabajo (PAT), para todos los niveles y ámbitos que participan en este proceso de planificación.

3.- Implementación. La planificación anual del centro educativo (PAT) se realizará a partir las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo (PND) que esté vigente, así como por las prioridades establecidas en las Orientaciones Estratégicas Institucionales (OEI) que rijan y el Plan de Mejoramiento Quinquenal (antes conocido en los Colegios Técnicos Profesionales como Plan Quinquenal).

El proceso de planificación a nivel de centro educativo se realizará en concordancia con lo establecido en el documento *"GUÍA PARA ELABORAR EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CENTRO EDUCATIVO"*, que acompaña la presente directriz.

4.- Competencia. El director del centro educativo es el responsable de promover, coordinar y conducir el proceso de planificación a nivel de centro educativo, involucrando al personal docente y administrativo, discentes, gobierno estudiantil, miembros de juntas de educación y juntas administrativas según corresponda y comunidad educativa en general.

5.- Ejecución y seguimiento. El director del centro educativo anualmente deberá de forma oportuna dar inicio al proceso de elaboración del Plan Anual de Trabajo del centro educativo (PAT) y darle seguimiento a su ejecución.

Le corresponderá:

- a) Coordinar con las diferentes instancias y actores participantes en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del PAT.
- b) Promover la participación de los actores del centro educativo para la elaboración del PAT.
- c) Orientar, acompañar y asesorar a los miembros de la comunidad educativa del centro educativo en la temática de la elaboración del PAT.
- d) Coordinar con la Junta de Educación o la Junta Administrativa según corresponda, la formulación y aprobación presupuestaria anual conforme a las necesidades del centro educativo y de la población estudiantil, establecidas en el PAT, tomando en cuenta las transferencias que le asignan las Unidades Ejecutoras de Transferencias para el desarrollo de



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

diversos proyectos y programas.

- e) Promover el establecimiento de objetivos en el PAT que respondan a las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo, las prioridades establecidas en las Orientaciones Estratégicas Institucionales, y el Plan de Mejoramiento Quinquenal (MECEC); que coadyuven a responder a las necesidades de la población estudiantil.
- f) Promover la divulgación del Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativo.
- g) Implementar y dar seguimiento al PAT del centro educativo.
- h) Recomendar estrategias de mejoramiento continuo a los miembros de la comunidad educativa del centro educativo, según el análisis de los resultados de las evaluaciones internas y externas.
- i) Mantener la información referente al proceso de planificación disponible para consulta de quien la solicite.

6.- Organización en el Centro Educativo. La estructura para la elaboración de la planificación en el centro educativo se conforma con la participación de los siguientes actores: personal docente y administrativo, discentes, gobierno estudiantil, miembros de la Junta de Educación o Junta Administrativa según corresponda y comunidad educativa en general. Tal como se establece en el SNECE mediante el Equipo Coordinador de la Calidad del Centro Educativo.

Las escuelas unidocentes o multigrado elaborarán y ajustarán su PAT de acuerdo con sus características y necesidades, conforme a los actores con que cuenta en su comunidad educativa.

7.- Asignación de recursos. El proceso de planificación institucional a nivel de centro educativo debe estar estrechamente vinculado al presupuesto que formulan las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, presupuesto que se elabora de conformidad con el bloque de legalidad vigente.

Corresponde a las Unidades Ejecutoras de Transferencias (UET), establecer mecanismos apropiados para el proceso de comunicación de la asignación de los recursos financieros.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

8.- De la rendición de cuentas. En cumplimiento con el marco normativo vigente, se deberán aplicar las medidas necesarias para el debido seguimiento y rendición de cuentas sobre la planificación y asignación de recursos en los centros educativos.

Las juntas de educación y juntas administrativas prepararán un informe anual de labores y rendición de cuentas en coordinación con el director del centro educativo, el cual deberá estar disponible en el mes de febrero de cada año, para presentarlo a la comunidad educativa. Lo anterior de acuerdo con el formato avalado para tales efectos por la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, incluido en la "GUÍA PARA ELABORAR EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CENTRO EDUCATIVO" que acompaña la presente directriz.

9.- Apoyo a la gestión del Centro Educativo. El Consejo Asesor Regional (CAR) y el Consejo de Supervisión de Centros Educativos, deberán realizar la divulgación de la presente directriz y girar las disposiciones administrativas requeridas para que su implementación y la del documento "GUÍA PARA ELABORAR EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CENTRO EDUCATIVO" que la acompaña, se cumpla según lo establecido en todos los centros educativos públicos bajo su jurisdicción.

El Equipo Regional Coordinador de la Calidad participará en el proceso de divulgación, asesoría y seguimiento de la planificación de los centros educativos.

El supervisor del circuito educativo, con el apoyo de su Equipo Circuital Coordinador de la Calidad, es el responsable de velar porque los directores de los centros educativos realicen el proceso de planificación de conformidad con lo estipulado en la presente directriz. Asimismo orientará a los directores en materia de planificación, con el fin de mejorar la capacidad de gestión en el centro educativo.

10.- Se deroga la Circular DM-024-09-13, del 5 de setiembre de 2013, denominada Gestión 10 "Instrumento para la planificación del centro educativo".

11.- Rige a partir de su publicación.

Emitida en el Ministerio de Educación Pública, el 11 de julio del 2016.


Sonia Marta Mora Escalante
Ministra



"Educar para una nueva ciudadanía"